



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No. 011**

MAGISTRADO PONENTE: ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

Ciudad – Fecha	Santiago de Cali - Valle del Cauca, Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado	76109-33-33-003-2016-00018-01
Demandante	EDUARDO BERRIO AGUIAR Y OTROS linasa75@hotmail.com wilsonhurtadolopez@hotmail.com
Demandados	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC epcbuenaventura@inpec.gov.co direccion.epcbuenaventura@inpec.gov.co juridica.epcbuenaventura@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co juridica.roccidente@inpec.gov.co demandas4.roccidente@inpec.gov.co EPS CAPRECOM CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES procesosjudiciales@parcaprecom.com.co notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co jur.notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co requerimiento@cafesalud.com.co distiraempresariales@gmail.com dufemaja13@gmail.com
Vinculado	CLÍNICA SANTA SOFIA admonsantasofia@cosmitet.net contabilidad.buenaventura@csspmail.net info@clnicasantasofia.com responsabilidad.medica@cosmitet.net notificacionesjudiciales@csspmail.net jsrr_93@hotmail.com analista.juridico@cosmitet.net
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio	222
Tema	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 10 de mayo de 2024¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia nro. 50 del 8 de abril de 2024², proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, notificada el 8 de abril de 2024³; la parte demandante, parte demandada Inpec⁴ interpusieron recurso de apelación el 17 y el 22 de abril de 2024, respectivamente; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 24 de abril de 2024⁵, **ii)** los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poder vigente⁶; **iii)** La sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización

1 Expediente digital segunda instancia samai índice 3

2 Expediente digital primera instancia samai índice 6

3 Expediente digital primera instancia samai índice 7

4 Expediente digital primera instancia samai índice 9 y 10

5 Expediente digital primera instancia samai índice 11

6 Expediente digital primera instancia samai índice 3

de la audiencia de conciliación puesto que las partes no lo solicitaron; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁷ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En este caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, las partes no tendrán alegaciones, pero se informará de que podrán pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria de este auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** y la parte **DEMANDADA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** contra la Sentencia nro. 50 de 8 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

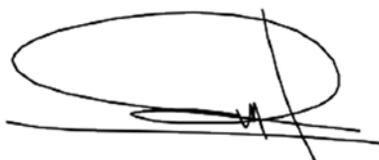
SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁸.



ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Magistrado.

7 Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...) 4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

8 Proyecto: Ana María